



INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ PARA EL CUARTO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

La Defensoría del Pueblo inicio sus funciones en 1996. Conforme a la Constitución Política del Perú (artículos 161º y 162º), corresponde a la institución defender y promover los derechos de las personas y la comunidad, con autonomía y énfasis en los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, mediante la supervisión al cumplimiento de las obligaciones del Estado. Contamos con acreditación “A” de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI).

En cada apartado se coloca entre paréntesis el número de la recomendación EPU. Acompaña el presente informe un anexo donde se desarrolla con mayor amplitud cada tema abordado.



DISCRIMINACIÓN

1. Sobre la recomendación relativa a Normas que prohíben la discriminación (111.24 a 111.28, 111.30, 111.33, 111.38 - 111.40) ver anexo 1.

PERSONAS LGBTI

2. Promulgar legislación para reconocer a las personas LGBTI (111.29)
En el Perú las parejas del mismo sexo no tienen un marco normativo para el ejercicio y salvaguarda de sus derechos. La institución ha opinado favorablemente iniciativas legislativas sobre matrimonio igualitario; sin embargo, a la fecha no han sido debatidas ni aprobadas por el Congreso de la República.
3. Sobre las recomendaciones de Generación de datos y aplicación de protocolos en casos de violencia (111.34 - 111.36) revisar anexo 1.

PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA INTERNACIONAL

4. Acceso a los servicios de atención de la salud universal (111.181 y 111.182)
Sobre la recomendación relacionada a garantizar el derecho a la salud de migrantes y refugiados en Perú, debemos mencionar con preocupación que, a la fecha se mantiene la brecha sanitaria de esta población vulnerable debido a las limitaciones para el acceso a los seguros de salud, específicamente al SIS, de las personas extranjeras no residentes.
5. Acceso a educación básica (111.181)
Las limitaciones documentarias para la matrícula escolar son progresivamente superadas. No obstante, se presentan dificultades por la falta de vacantes en los colegios públicos.
6. Discriminación y estigmatización de población extranjera (111.25)
Se vienen presentando proyectos de ley que proponen las expulsiones exprés de personas extranjeras indocumentadas y que desconocen los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

7. Adoptar medidas legislativas eficaces para garantizar su protección (111.66)
En 2020, el Congreso de la República archivó los Proyectos de Ley N° 6762/2020-CR y N° 6625/2020-CR que tenían por objetivo proteger a las personas defensoras de derechos humanos¹.
8. Adopción o creación de mecanismo de protección (111.70; 111.68; 111.71 - 111.74)
Se han aprobado normativas en diversos sectores del Estado empero aún persisten las dificultades para efectivizar las medidas de protección, tanto a nivel de garantías personales, en el marco del procedimiento de alerta temprana, en las investigaciones y proceso judiciales; así como también, existe una escasa coordinación entre las entidades públicas competentes

¹ La Defensoría del Pueblo formuló opinión institucional respecto de los citados Proyectos de Ley, resaltando las iniciativas legislativas presentadas desde el Congreso de la República con el fin de promover la protección de las personas defensoras de los derechos humanos. Puede verse: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/ley-para-la-proteccion-de-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>



y la falta de presupuesto para efectivizar acciones o medidas de protección frente a ataques contra la seguridad personal y la vida de este grupo de especial protección².

9. Sobre las recomendaciones relativas a Intensificar esfuerzos para proteger a personas defensoras (111.69) *revisar anexo 1.*

VÍCTIMAS Y FAMILIARES DEL PERIODO DE VIOLENCIA 1980-2000

10. Ejecución del Plan Integral de Reparaciones (PIR) (111.75 y 111.78).
El avance en los programas de salud, educación y vivienda es mínimo, debido, principalmente, a que han sido incluidos en programas sociales, con lo que se desnaturaliza el concepto de reparación. Además de ello, no se cuenta con una Política Nacional de Reparación, lo que hace que este concepto no se incluya en los documentos de gestión de los sectores involucrados ni en el presupuesto nacional.
11. Ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (111.76 y 111.78)
La meta del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNBPD) al 2030 es de 40% de nivel de respuesta de los procesos de búsqueda con enfoque humanitario, debido a que tanto la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del MINJUSDH como el Ministerio Público, no cuentan con el presupuesto necesario para cumplir con las funciones señaladas en el Plan.

TRATA DE PERSONAS

12. Sobre las recomendaciones relativas a “Establecer una estrategia nacional contra la trata con perspectiva de género” (111.60 a 111.62) *revisar anexo 1.*

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

13. Violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (111.36)
En 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes³ que contiene lineamientos dirigidos a mejorar la capacidad de identificación, prevención y denuncia de las diferentes formas de violencia, en la niñez y adolescencia; incrementar el conocimiento de la sexualidad orientados a prevenir la violencia sexual, en la niñez y adolescencia e; Incrementar el acceso oportuno a servicios orientados a la atención, recuperación y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, trata y explotación sexual. Dichos lineamientos, son parte del objetivo prioritario dirigido a disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.
14. Reducción de la Pobreza (111.140)
La implementación de programas sociales para reducir la pobreza que afecta a la niñez y adolescencia (Juntos, Contigo, Qali Warma y Cuna Más), esta, no es suficiente y no llega a beneficiar a toda la población objetivo.
15. Trabajo infantil (111.89)
No se ha aumentado la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años, la edad mínima para trabajar continúa en 14 años y excepcionalmente a los 12 años. Sin embargo, en el caso

² Puede verse en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-una-ley-que-reconozca-y-proteja-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos-en-el-peru/>

³ Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP



del trabajo del hogar sí se ha establecido la edad mínima de 18 años⁴. De otro lado, se debe destacar la actualización recientemente de la lista de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes (Decreto Supremo N° 009-2022-MIMP).

DERECHO A LA SALUD

16. Derechos a la salud en áreas rurales y remotas (111.92, 111.93 y 111.182)

Durante las supervisiones a los establecimientos de salud de primer nivel de las zonas rurales y remotas se observaron carencias y debilidades vinculados con la falta de personal y de medicamentos.⁵ Además, se supervisó a 51 establecimientos con servicios neonatales recomendando la necesidad de mejorar su equipamiento⁶, tomando en cuenta la mortalidad promedio sostenida de 10 neonatos fallecidos por cada mil nacimientos al año.

Durante la pandemia se supervisaron las acciones para enfrentarla, así como las destinadas a garantizar la atención de salud no relacionada al COVID-19⁷.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

17. Derechos sexuales y reproductivos (111.141, 111.95 y 111.98)

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 estableció como uno de los objetivos al 2021 “garantizar el acceso al aborto terapéutico en las instituciones de salud”, sin embargo, aún existen problemas para el acceso de las niñas y adolescentes mujeres al aborto terapéutico, tal como se desprende del Informe Especial N° 009-2021-DP, sobre la “Supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud”⁸.

18. Salud sexual (111.100)

Hemos intervenido en el proceso judicial en contra de la distribución gratuita de la AOE⁹. Actualmente se encuentra en el Tribunal Constitucional. Por tanto, ante esta máxima instancia de tutela de derechos, se presentó nuevamente un amicus curiae (oficio N° 0043-2021/DP) en el que alegamos la constitucionalidad de la distribución gratuita de este fármaco.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

19. Educación sexual integral (111.94, 111.98, 111.100 y 111.101)

En el Informe de Adjuntía N° 011-2018-DP/ANA se recomendó aprobar lineamientos actualizados para la atención de salud sexual y reproductiva orientada a niñas y adolescentes, y en 2021, el Ministerio de Educación aprobó los “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica”. Sin embargo, constituye un retroceso y una amenaza para la

⁴ Decreto Legislativo N° 1499

⁵ Vigésimo segundo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo – 2018: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vig%C3%A9simo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>

⁶ Vigésimo tercer Informe anual de la Defensoría del Pueblo – 2019: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/InformeAnual_2019.pdf

⁷ Vigésimo cuarto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2020: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Vig%C3%A9simo-Cuarto-Informe-Anual-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.-Enero-%E2%80%93-Diciembre-2020.pdf>

⁸ Informe Especial N° 009-2021-DP, sobre la “Supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud”, se puede ver en el siguiente link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCI%C3%93N-EMBARAZO-EN-NI%C3%91AS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFPA-PER%C3%9A.pdf>

⁹ Anticoncepción Oral de Emergencia



implementación de lo señalado, el hecho de que el parlamento, haya aprobado la Ley N° 31498, que permite a los padres y madres con ideas y discursos en contra del enfoque de género y de la educación sexual integral, tener injerencia en los contenidos sobre esta materia.

20. Sobre las recomendaciones relativas a la “Educación de calidad en escuelas rurales (111.104)” ver anexo 2.

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES Y NIÑAS

21. Discriminación contra la mujer (111.25, 111.106 - 111.114)
Evidenciamos que la brecha de uso de tiempo respecto a las labores de cuidado se ha agudizado en pandemia en perjuicio de las mujeres¹⁰. Por tanto, se ha incidido en la adopción del Lineamiento 4.1 de la Política Nacional de Igualdad de género que establece la obligación de contar con un Sistema Nacional de Cuidados.

22. Protección contra la violencia de género. (111.115, 111.116, 111.121 a 111.125, 111.129 a 111.135)

No existen canales, ni mecanismos claros que permitan una atención oportuna por parte del Estado, a pesar de la tipificación de algunos hechos como el chantaje sexual mediante TIC. Dicha situación es abordada en Documento de trabajo N° 001-2021-DP/ADM.

Sobre la Estrategia Nacional de Prevención de la violencia contra las mujeres, en el Informe de Adjuntía N° 024-2021-DP/ADM se advirtió que es positivo que por primera vez contemos con una estrategia nacional, pero el cambio constante de directivos del MIMP impiden su implementación.

23. Violencia en mujeres, niños y niñas indígenas (Recomendaciones 111.106 y 111.107)
Hemos evidenciado falta de acciones de prevención para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para niños, niñas, adolescentes y mujeres indígenas. En cuanto a la atención de denuncias de violencia, hace falta presencia de los Centros de Emergencia Mujer y la implementación eficaz de la Estrategia Rural que atiendas a personas de comunidades y que éstos incorporen la pertinencia cultural y lingüística. Asimismo, existe la necesidad de dotar de condiciones mínimas a los órganos de administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) en la tramitación de casos vinculados a delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

24. Acceso a la justicia (111.81, 111.111, 111.113, 111.126, 111.127, 111.128: 111.131, 111.132)
Se cuenta con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia¹¹. Sin embargo, no ha logrado establecerse como un sistema de gobernanza en justicia de género, debido a la indeterminación de funciones y la falta de articulación entre sus integrantes. Como consecuencia de esta situación se han presentado demoras para la implementación de la interoperabilidad entre instituciones, que permitiría una tutela de justicia más célere (ver el Informe de Adjuntía N°27-2020-DP/ADM).

25. Sobre las recomendaciones relativas al “servicio de apoyo a víctimas” (111.117, 111.119), los “servicios de salud y víctimas de violencia” (111.118, 111.120, 111.99, 111.102) y “participación política de las mujeres” pueden consultarse en el anexo 3.

¹⁰ Documento de Trabajo N° 004-2019-DP/ADM y Documento de trabajo N° 002-2020-DP/ADM.

¹¹ Decreto Legislativo N°1368



POBREZA

26. Seguridad Alimentaria y Nutricional (111.87)

En julio de 2021 se publicó la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que considera a la alimentación como derecho fundamental; esta ley se encuentra pendiente de reglamentación siendo ello imprescindible para su aplicación.

27. Sobre las recomendaciones referidas al “Derecho al agua y Saneamiento” (111.88) ver el anexo 4.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

28. Acceso de los servicios públicos de calidad y pertinencia cultural (111.157, 111.161, 111.159, 111.173 y 111.179).

El Ministerio de Educación debe adoptar acciones que procuren fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Nuestra institución ha advertido una reducción presupuestal progresiva que afecta los servicios educativos con pertinencia cultural y lingüística para estudiantes indígenas. De manera concreta, se viene solicitando al Ministerio de Educación que efectúe medidas para revertir la brecha de casi 25 mil docentes idóneos que hacen falta para las escuelas y que cumpla con actualizar la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

La prestación de los servicios de salud en las comunidades indígenas sufre de enormes brechas de acceso y disponibilidad, lo que repercute en el ejercicio de otros derechos y en grupos etarios diferenciados. Así, por ejemplo, sólo 4 de 10 comunidades cuenta con un establecimiento de salud en su territorio, cuya capacidad resolutive es mínima o de primer nivel de atención.

En un informe del 2019, la institución advirtió que las instituciones públicas no contaban con información estadística desagregada por etnia, invisibilizando las brechas de acceso o los impactos en sus derechos.

29. Sobre las recomendaciones relativas a los Derrames de petróleo (111.46). Ver anexo 4.

30. Reconocimiento de campesinas y nativas. (111.164, 111.169, 111.170, 111.171)

Hemos advertido que existen alrededor de 1700 comunidades, entre nativas y campesinas, pendientes de titulación, afectando su derecho a la propiedad colectiva.

Se advierten dificultades relacionadas a la política pública, regulación normativa y a la ejecución de los procedimientos vigentes. Por ello, es preponderante contar con una política pública ordenada para el saneamiento físico legal de las comunidades, así como se simplifiquen los procedimientos administrativos vigentes; además, el ámbito regional, debe fortalecerse la institucionalidad para la titulación de las comunidades indígenas y destinarse presupuesto público específico para su atención.



31. La implementación de la consulta previa. (111.166, 111.168, 111.169, 111.172 y 111.176)
La institución recomendó al Estado garantizar la consulta previa durante la etapa de evaluación de impacto ambiental en aquellas medidas que afectan directamente a pueblos indígenas y que se vinculan a actividades de exploración y explotación de recursos.

A la fecha, esta recomendación no ha sido implementada en nuestro país, habiendo sido objeto de cuestionamiento a nivel judicial por comunidades afectadas como en el caso Coroccohuayco. Se recomienda al Poder Legislativo implemente procesos de consulta previa en su fuero.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

32. Hacinamiento (111.56 y 111.57). Verificamos que, pese a la promulgación de directivas internas por parte del INPE sobre enfoque de género, basadas en las Reglas de Bangkok, estas no llegan a materializarse por falta de capacitación del personal penitenciario por un lado, y por otro lado, por falta de recursos económicos para el acondicionamiento de nuevos espacios dirigidos a mujeres.

El Estado no trabaja de manera articulada en cuanto a políticas de deshacinamiento, pues mientras que el Poder Ejecutivo dicta leyes para reducir los índices de la población penal, el Poder Legislativo prohíbe beneficios penitenciarios y aumenta las penas, y el Poder Judicial utiliza como regla general la prisión preventiva de manera desmesurada.

33. Sobre las recomendaciones referidas al “Uso de la fuerza” (111.47 - 111.49 y 111.50) pueden ver anexo 1.

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)

34. Sobre enmiendas a la Ley y presupuesto (111.53 y 111.55)

A la fecha de este informe no tenemos conocimiento que haya alguna iniciativa para modificar la Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Este es un aspecto que tiene que plantearse ante el Congreso de la República y lograr conseguir los votos necesarios para que se apruebe.

El presupuesto que se asigna al MNPT es parte de lo que recibe anualmente la institución por parte del tesoro público, empero cada año esta recibe menores recursos lo cual complica la posibilidad de acceder a un mayor presupuesto.

Queda pendiente de implementación de un equipo multidisciplinario (solo contamos con abogados), y la posibilidad de tener un despliegue nacional que permita cumplir con las funciones de visita, asesoramiento, educación y cooperación que de acuerdo a nuestro mandato nos corresponde.

35. Sobre las recomendaciones referidas al “Diálogo interinstitucional para aplicar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura”. (Recomendación 111.54) ver anexo 6.



DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

36. Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (111.150, 111.153 y 111.154)
El Estado peruano modificó el Código Civil, eliminando toda referencia a la incapacitación civil y a la curatela. Si bien esta norma representa un avance importante, continúa restringiendo la “capacidad de ejercicio” a algunas personas, entre las que se encuentran las denominadas ebrios habituales y toxicómanos¹². En ese sentido llama la atención que subsista la figura de interdicción civil para ciertos casos y la figura del sistema de apoyos para otros.
37. Eliminar la discriminación a niños y niñas con discapacidad y asegurar servicios de educación inclusiva (111.147 y 111.153)
El Perú mantiene un modelo educativo que segrega a los niños y niñas con discapacidad severa y multidiscapacidad, quienes deben acceder necesariamente al sistema educativo a través de los Centros de Educación Básica Especial. Por su parte, los niños y niñas con discapacidad leve o moderada tienen, legalmente, la posibilidad de acceder a escuelas regulares; sin embargo, el 80,26% de dichas instituciones educativas no brindan todavía servicios a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
38. Sobre las recomendaciones relativas “Asegurar acceso a servicios de salud adecuados para las personas con discapacidad (111.153)” y de “Participación de personas con discapacidad” (111.150) ver anexo 7.

CONFLICTOS SOCIALES

39. Garantizar que el uso de la fuerza y de armas de fuego esté regulado por la ley de conformidad con las normas internacionales (111.50)
El Decreto Legislativo N.º 1186 de agosto del 2015 regula en una norma con rango de ley el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. En el 2012, la Defensoría del Pueblo del Perú había recomendado en el Informe Defensorial N.º 156 “Violencia en los conflictos sociales”, aprobar una ley que desarrolle y precise los medios y métodos que puede emplear la Policía Nacional para el uso de la fuerza y armas de fuego. Está pendiente según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 012-2016-IN que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186, que el Ministerio del Interior revise y adecúe en coordinación con la Policía Nacional el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público y el Manual de Planeamiento Operativo, de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza establecidas en el Decreto Legislativo y su Reglamento. La Defensoría del Pueblo recomendó en junio de 2020 al Ministro del Interior reactivar la comisión encargada de elaborar los protocolos dispuestos en el Decreto Legislativo N.º 1186 y su Reglamento, a fin de retomar y culminar la discusión, elaboración y aprobación de los referidos protocolos.
40. Seguir reforzando los marcos jurídico y normativo sobre la promoción y protección de los derechos de la mujer y lograr la igualdad de género (111.112)
El gobierno peruano a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó en agosto de 2021 un protocolo para promover la participación de mujeres en procesos de diálogo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N.º 009-2021-PCM/SGSD, en atención a la recomendación formulada en el Informe

¹² Sobre el particular, debemos indicar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se ha referido a las personas con dependencia a los estupeficientes o al alcohol como “personas con discapacidad percibida”, por lo cual se encuentran protegidas por el artículo 12 de la CDPD.



Defensorial N.º 185 “Participación de las mujeres en procesos de diálogo para resolver conflictos sociales”, publicado en diciembre de 2020.

41. Reducir la conflictividad social en el sector extractivo, mejorando la consulta a los pueblos indígenas y adherirse como miembro a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (111.158)

El gobierno peruano a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó en julio de 2021 un protocolo para el monitoreo y seguimiento de compromisos, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 006-2021-PCM/SGSD. La Defensoría del Pueblo del Perú realizó en ese año una investigación sobre cumplimiento de acuerdos que generó la publicación del Informe Defensorial N.º 187 “Conflictos sociales y cumplimiento de acuerdos”, al identificar que la falta de cumplimiento de las actas firmadas en procesos de diálogo es una de las razones principales para el retorno del conflicto y, eventualmente, del riesgo de violencia y afectaciones a derechos humanos.

El seguimiento de acuerdos que realizan las oficinas de gestión de conflictos de los Ministerios debe ser fortalecida, pero no es suficiente. Hace falta gestionar el cumplimiento de acuerdos a través de la aprobación de una norma jurídica que formalice el curso del acta dentro de los procesos de gestión pública y se designe a la máxima autoridad administrativa en cada ministerio como responsable del cumplimiento de acuerdos. Asimismo se recomendó la transferencia de recursos a la Defensoría del Pueblo para la creación de una unidad de gestión del cumplimiento de acuerdos.